



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la república, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que debido a organización territorial podrán constituirse regímenes especiales de Gobierno prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico;

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de

Funcionamiento para poder operar en actividad turística;

Que, el literal 3, de la Clausula Tercera de las Atribuciones y Funciones Transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa le faculta la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón;

Que, al ser Baños de Agua Santa un cantón cuya actividad económica principal se basa en la actividad turística, como eje transversal de su desarrollo y bienestar para sus habitantes;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I AMBITO

Art. 1.- Ámbito.- Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que presten servicios turísticos en la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es la fijación de los requisitos para la habilitación de los establecimientos que prestan servicios turísticos en la jurisdicción de este cantón, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

De la misma manera esta ordenanza establece la normativa y formalidades que deben cumplirse para la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 3.- Actividades turísticas.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

CAPITULO II DEL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO



Art. 4.- Del Registro.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos; sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Art. 5.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 6.- De la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada a todos los establecimientos turísticos que funcionan, trabajan u operan en el cantón Baños de Agua Santa, otorgada por el GADBAS.

Previo a la obtención de esta Licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento podrá obtenerse hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 20 del Código Tributario.

En la Licencia Única Anual de Funcionamiento se hará constar la o las actividades por las cuales se la obtiene y que se encuentra autorizado la persona natural o jurídica a prestar sus servicios.

Art. 8.- Pago proporcional.- Para los establecimientos que inicien sus actividades a partir del mes de abril en adelante se procederá con el cobro respectivo del valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

En caso de reapertura de establecimientos que ya venían operando con anterioridad, cancelarán el valor íntegro del año correspondiente al que se pretende obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 9.- Período de validez.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 10.- Transferencia.- Cuando el titular proceda a la transferencia del

establecimiento turístico, el adquiriente está obligado a comunicar al Departamento de Turismo dentro de los 30 días de celebrado el contrato.

Art. 11.- Cambio de Dirección o cierre del establecimiento.- Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico el titular del mismo, deberá comunicar el particular a la Dirección de Turismo con 30 días de anticipación, el cual será autorizado previa inspección de la Dirección de Turismo Municipal.

Art. 12.- De las tasas de Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Establécese la siguiente Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO.- Pagará la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo de valor fijado para cada tipo y categoría.

HOTELEROS

HOTELES

En USD

Por habitación Máximo

Lujo – cinco estrellas	13,00	1.300,00
Primera – cuatro estrellas	11,30	1.130,00
Segunda – tres estrellas	8,60	860,00
Tercera – dos estrellas	4,90	490,00
Cuarta – una estrella	3,30	330,00

HOTEL RESIDENCIA

Primera – cuatro estrellas	9,50	950,00
Segunda – tres estrellas	6,80	680,00
Tercera – dos estrellas	4,50	450,00
Cuarta – una estrella	3,20	320,00

HOTELES APARTAMENTOS

Primera – cuatro estrellas	10,00	1.000,00
Segunda – tres estrellas	7,50	750,00
Tercera – dos estrellas	5,50	550,00
Cuarta – una estrella	4,00	400,00

HOSTALES – HOSTALES RESIDENCIA

Primera – cuatro estrellas	5,10	510,00
Segunda – tres estrellas	3,80	380,00
Tercera – dos estrellas	3,05	305,00

HOSTERIA – PARADEROS – MOTELES

Primera – cuatro estrellas	7,10	710,00
----------------------------	------	--------



Segunda – tres estrellas	5,90	590,00
Tercera – dos estrellas	4,75	475,00

PENSIONES

Primera – cuatro estrellas	3,85	385,00
Segunda – tres estrellas	3,20	320,00
Tercera – dos estrellas	2,55	255,00

CABAÑAS REFUGIOS ALBERGUES

	Por plaza	Máximo
Primera – cuatro estrellas	1,93	193,00
Segunda – tres estrellas	1,60	160,00
Tercera – dos estrellas	1,28	128,00

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

ALOJAMIENTO EXTRAHOTELEROS

En USD
Por plaza Máximo

APARTAMENTOS TURÍSTICOS

Primera – cuatro estrellas	10,00	290,00
Segunda – tres estrellas	7,50	220,00
Tercera – dos estrellas	5,50	150,00

CAMPAMENTOS TURÍSTICOS – CAMPING CIUDADES VACACIONALES

Primera – cuatro estrellas	2,30	230,00
Segunda – tres estrellas	1,60	160,00
Tercera – dos estrellas	0,80	80,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Pagarán la cantidad que resulte dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

En USD
Por mesa Máximo

Lujo	11,33	340,00
------	-------	--------

Primera	9,33	280,00
Segunda	7,33	220,00
Tercera	5,00	150,00
Cuarta	4,00	120,00

DRIVE INN.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	220,00
Segunda	150,00
Tercera	120,00

BARES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	135,00
Segunda	110,00
Tercera	85,00

FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	50,00
Segunda	30,00
Tercera	20,00

DISCOTECAS Y SALA DE BAILE.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Lujo	540,00
Primera	380,00
Segunda	270,00

PEÑAS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	320,00
Segunda	270,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CENTROS DE CONVENCIONES

EN USD

Primera	450,00
Segunda	300,00

SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES



Lujo	250,00
Primera	190,00
Segunda	130,00

ORGANIZADOR DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES

EN USD

Pagarán la cantidad fija de: 200,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Mayorista	360,00
Internacional	240,00
Operadoras	120,00
Dualidad	360,00

TERMAS Y BALNEARIOS

Primera	120,00
Segunda	90,00

BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE

Primera	110,00
Segunda	60,00

CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA

Primera	410,00
Segunda	300,00
Tercera	200,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

AÉREOS

Servicio internacional operante en el país	370,00
Servicio internacional no operante en el país que tiene oficina de ventas	290,00
Servicio internacional no operante en el país que tiene oficina de representación o información	200,00
Servicio nacional	350,00
Vuelos fletados internacionales (charter) cada vuelo	150,00
Servicio de avionetas y helicópteros	120,00
Funiculares o teleféricos, por cabinas	50,00

TRANSPORTE TERRESTRE

Por vehículo Máximo

Servicio internacional de itinerario regular	120,00	300,00
Servicio de transporte terrestre turístico	50,00	300,00
Servicio de transporte de carreteras	50,00	300,00
Alquiler de casas rodantes (caravana)	20,00	300,00
Alquiler de automóviles (rent a car)	20,00	300,00

Esta tabla se encuentra acorde a lo determinado en el artículo 148 del Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y Asignación de Competencias a los Órganos del Ministerio de Turismo en esta materia; y lo no determinado en esta tabla, se deberá aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

Si una persona natural o jurídica realiza más de una actividad, deberá cancelar el valor correspondiente a cada una para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 13.- De los requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de funcionamiento.- Las personas naturales y jurídicas que realizan actividades turísticas y que deben obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentarán en la Dirección Municipal de Turismo la documentación siguiente:

PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CONSIDERADOS TURÍSTICOS:

- Certificado de Registro conferido por el Ministerio de Turismo (solo para establecimientos nuevos, reubicados o cuando la ley lo determine);
- Certificado de no adeudar al GADBAS;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Pago correspondiente por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Listado de trabajadores de planta y personal de apoyo con el que trabaja el establecimiento o la persona que realiza la actividad turística, mismo que deberá contener los nombres de los trabajadores, choferes y guías turísticos calificados con los que trabaja y bajo qué condiciones.

Además deberán presentar lo siguiente según corresponda a su actividad:

PARA ALOJAMIENTO

1. Lista de precios del establecimiento turístico.
2. Plan de Contingencia y Seguridad actualizado del establecimiento aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS.
3. Certificado de haber presentado cada mes a la Dirección de Turismo el informe de estadísticas en hoja o formato digital entregada por el GADBAS.
4. Certificado de haber asistido y aprobado por lo menos al 50% de los cursos de



capacitación por actividad; dictado o auspiciado por la municipalidad, el año inmediato anterior.

PARA AGENCIAS DE VIAJES

1. Plan de Contingencia y Seguridad actualizado sobre operación turística aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS,
2. Lista de precios,
3. Certificado de haber asistido y aprobado por lo menos al 50% de los cursos de capacitación por actividad; dictado o auspiciado por la municipalidad, el año inmediato anterior.

PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (SE EXCLUYE BARES, PEÑAS Y DISCOTECAS)

1. Lista de precios.
2. Plan de Contingencia y Seguridad actualizado del establecimiento aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS.
3. Certificado de haber asistido y aprobado por lo menos al 50% de los cursos de capacitación por actividad; dictado o auspiciado por la municipalidad, el año inmediato anterior.

PARA TRANSPORTE TURÍSTICO

1. Certificado de haber asistido y aprobado por lo menos al 50% de los cursos de capacitación por actividad; dictado o auspiciado por la municipalidad, el año inmediato anterior.
2. Permiso de operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito, en el que deberá constar registrado el o los vehículos autorizados.
3. Informe favorable de factibilidad de operación en el cantón Baños de Agua Santa, emitido de manera conjunta por la Agencia Nacional de Tránsito de Ambato y el Comité Técnico de Apoyo del GADBAS, para las operadoras cuya oficina principal o sucursal sean nuevas en el cantón.

CENTROS RECREACIONALES

1. Lista de precios del establecimiento turístico.
2. Plan de Contingencia y Seguridad actualizado del establecimiento aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS.
3. Certificado de haber asistido y aprobado por lo menos al 50% de los cursos de capacitación por actividad; dictado o auspiciado por la municipalidad, el año inmediato anterior.

CAPITULO III De las Obligaciones

Art. 14.- De las obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades

turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Exhibir la LUAF en un lugar visible del establecimiento.
- b. Exhibir las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público, además en el caso de alojamientos en cada habitación.
- c. Facilitar al personal del Departamento de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Baños de Agua Santa las inspecciones y comprobaciones que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- d. Realizar las actividades turísticas con guías legalmente calificados cuando la ley o las ordenanzas municipales así lo determinen; y,
- e. Prestar únicamente los servicios autorizados y que constan en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

CAPITULO IV **Prohibiciones**

Art. 15.- Se prohíbe a todos los dueños de los establecimientos determinados en la presente Ordenanza, realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art.- 16.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa que no haya obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, podrá promocionar, publicitar, y/o ejercer actividades u operaciones turísticas.

Art. 17.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa podrá realizar operación de tours sin contar con un guía calificado de conformidad con lo dispuesto en la ley y las ordenanzas vigentes.

Art. 18.- Se prohíbe desprender, romper o dañar de alguna manera los adhesivos que coloque el GADBAS en los establecimientos turísticos o en los vehículos.

Art. 19.- Ninguna persona natural o jurídica que realice actividades turísticas podrá colocar un rótulo donde se oferte servicios diferentes a los que constan en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 20.- Se prohíbe a todos quienes realicen actividades turísticas, patrocinar, promocionar, publicitar, ofertar u ofrecer sus servicios, de manera directa o través de terceras personas, en la vía o en espacios públicos.

Para el uso y ocupación de la vía pública se estará a lo dispuesto en la ordenanza vigente sobre la materia.

CAPITULO V **Sanciones**

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, entendiéndose por renovaciones u



obtenciones de ésta, serán sancionadas con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, concediéndose un plazo extraordinario de 8 días para la obtención de la Licencia.

En caso de persistir con el incumplimiento, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados y clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.

En caso de persistir con el incumplimiento, y de verificarse que se realiza la actividad al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, se impondrá el máximo de la sanción establecida en este artículo, previo el informe del Inspector de Turismo o de un funcionario de la Dirección de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

Esta disposición será aplicable para las personas naturales o jurídicas que sin ser operadores turísticos realicen o pretendan realizar estas actividades, para lo cual se impondrá la multa al propietario del bien inmueble o al propietario del establecimiento.

Art. 22.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas distintas a las autorizadas en el Registro, Licencia Única Anual de Funcionamiento y permisos correspondientes, serán sancionadas con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y la clausura del establecimiento y colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.

En caso de persistir con el incumplimiento, y de verificarse que se realiza la actividad al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, se impondrá el máximo de la sanción establecida en este artículo, previo el informe del Inspector de Turismo o de un funcionario de la Dirección de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

Art. 23.- Quienes realicen sus actividades sin exhibir en un lugar visible la LUAF, sin exhibir en un lugar visible las tarifas o listas de precios de los servicios que brinda, no entregar a la Dirección de Turismo mensualmente los informes estadísticos en los plazos establecidos y/o no facilitar al personal Municipal las inspecciones o comprobaciones, colocar rótulos ofertando servicios diferentes a los autorizados, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado, la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y la clausura del establecimiento y colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.

En caso de persistir con el incumplimiento, se impondrá el máximo de la sanción establecida en este artículo, previo el informe del Inspector de Turismo o de un

funcionario de la Dirección de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas que realicen operación turística sin contar con guías legalmente calificados o sean encontrados realizando la actividad sin los respectivos guías conforme lo determinado en la ley o las ordenanzas vigentes, serán sancionadas con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y la clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.

En caso de persistir con el incumplimiento, y de verificarse que se realiza la actividad al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, se impondrá el máximo de la sanción establecida en este artículo, previo el informe del Inspector de Turismo o de un funcionario de la Dirección de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas que desprendan, rompan o dañen los adhesivos colocados por el GADBAS en los establecimientos o en los vehículos, serán sancionadas con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y la clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.

En caso de persistir con el incumplimiento, y de verificarse que se realiza la actividad al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, se impondrá el máximo de la sanción establecida en este artículo, previo el informe del Inspector de Turismo o de un funcionario de la Dirección de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

Art. 26.- Quienes promocionen, publiciten, oferten u ofrezcan sus servicios, de manera directa o través de terceras personas, en la vía o en espacios públicos, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

Se sancionará al dueño del establecimiento en caso de encontrarse a una tercera persona realizando publicidad, promoción u ofrecimiento de sus servicios de manera verbal o a través de tarjetas, volantes, afiches o afines.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y la clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.

En caso de persistir con el incumplimiento, y de verificarse que se realiza la actividad



al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, se impondrá el máximo de la sanción establecida en este artículo, previo el informe del Inspector de Turismo, Policías Municipales o de un funcionario de la Dirección de Turismo Municipal, tantas veces incumpla esta disposición.

Art. 27.- Ruptura de sellos.- En caso de ruptura o violación de sellos, previo el informe de Comisaría Municipal se procederá de forma inmediata a presentar la denuncia ante las autoridades de ley, por cuanto es considerado un delito de conformidad con la tipificación constante en el Código Penal.

Art. 28.- Autoridad Responsable.- El GADBAS a través del Comisario Municipal impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza, previo el informe del Inspector de Turismo, Policías Municipales o de un funcionario de la Dirección de Turismo Municipal.

Art. 29.- Denuncias y quejas.- Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán llenar un formulario proporcionado por la Dirección de Turismo Municipal, la misma que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de las autoridades judiciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez que los establecimientos turísticos del cantón obtengan la LUAF, a través de la Dirección de Turismo Municipal se colocará un sello adhesivo en el cual la actividad para la cual están autorizados a realizar.

Cuando se trate de vehículos pertenecientes a una Compañía de Transporte Terrestre Turístico, el adhesivo se colocará en cada unidad.

SEGUNDA.- El GADBAS elaborará un modelo de formulario para receptor denuncias y quejas, mismos que serán ubicados en todos los establecimiento de servicio turístico de manera obligatoria, siendo responsabilidad de los mismos la dotación, el cuidado y manejo de dichos formularios.

TERCERA.- La información requerida o proporcionada por el GADBAS se lo podrá realizar a través de formularios físicos o digitalizados a través de los correos electrónicos registrados en la Dirección de Turismo.

CUARTA.- La Dirección de Turismo bajo ninguna circunstancia concederá la Licencia Única Anual de Funcionamiento con el nombre comercial que se repita o sea igual a un establecimiento ya existente.

QUINTA.- Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;

3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
5. Tipificación de la infracción cometida; y,
6. Firma de responsabilidad de quien realiza el control y/o inspección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

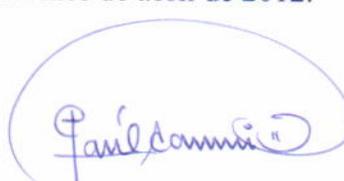
SEGUNDA.- Los certificados de haber asistido y aprobado por lo menos al 50% de los cursos de capacitación por actividad; dictado o auspiciado por la municipalidad, el año inmediato anterior, será requisito obligatorio para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a partir del año 2013.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los diecinueve días del mes de abril de 2012.



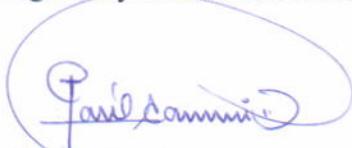
Sr. Edgar Barros V.
ALCALDE DEL CANTON ENC.

Abg. Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa abril 24 del 2012.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 05 de abril de 2012 en primer debate y el jueves 19 de abril de 2012 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.



Abg. Paúl Acurio Silva.
SECRETARIO DE CONCEJO



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA**



SANTA.- A los veinte y cinco días del mes de abril de 2012 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Paúl Acurio Silva.
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y cinco días del mes de abril de 2012, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Sr. Edgar Barros V.
ALCALDE DEL CANTON ENC.



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Sr. Edgar Barros, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa Encargado.

Baños de Agua Santa, abril 25 de 2012.

Lo certifico.

Abg. Paúl Acurio Silva.
SECRETARIO DE CONCEJO



